



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1394
RADICADO: 05360-31-03-001-2020-00115-00

Se ordena incorporar al expediente digital, el memorial allegado por el apoderado de la parte codemandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA RUTA DE LOS LIBERTADORES “COOTRAL”** Y del señor **SUSPE RIAÑO CRISANTO** dentro del proceso **VERBAL** de la referencia, quien solicita sea APLAZADA la audiencia que se encuentra programada para el día 11 de Agosto del año en curso, en razón, al fallecimiento de su señora madre, para el efecto aporta acta defunción que acredita el hecho. (ver anexo digital 42)

Frente a la normativa vigente tenemos el Artículo 204 de la Ley 1564 de 2012, contempla que la Inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

“Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa. La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso”.

Consecuente con lo anterior, se **ACEPTA LA EXCUSA** presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo tanto, se **DISPONE REPORGRAMAR** la audiencia inicial para el día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am), con las mismas previsiones anotadas en el auto N° 943 del 7 de junio de 2022, en lo atinente a la realización de la vista. Se advierte que no se realizarán más reprogramaciones de audiencia.

De otro lado, en los términos del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada CLARA PATRICIA GUERRA ORTIZ, al abogado ALVARO LOPERA RESTREPO, portador de la tarjeta profesional número 38.846 del CSJ, para representar a la parte demandante, incorpórese al expediente y se le reconoce personería para actuar en el mismo en los términos de la sustitución aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA